

Hoja Informativa para los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

Desplazamiento Interno y Reasentamiento de Comunidades

Aviso

Este documento es la propiedad exclusiva de Brigadas Internacionales de Paz. No refleja necesariamente las opiniones de Brigadas Internacionales de Paz, pero ha sido publicado con el fin de informar debate y discusión. Es la culminación de un trabajo por parte de Brigadas Internacionales de Paz y del bufete jurídico de Simmons & Simmons LLP. Abogados de Simmons & Simmons LLP realizaron la investigación legal para este informe de manera pro-bono que incluye un análisis de la ley de Inglaterra y del país de Gales.

Este documento no constituye asesoramiento jurídico ni representa las opiniones de Simmons & Simmons LLP. Para una interpretación definitiva de las leyes y su aplicación en otras jurisdicciones, se debe solicitar asesoramiento jurídico en esa jurisdicción. Esta Hoja Informativa fue actualizada en septiembre 2020.

1. El alcance de esta Hoja Informativa

- 1.1 El desplazamiento involuntario y el reasentamiento de comunidades puede ocurrir por una variedad de razones incluyendo: desplazamiento físico (reubicación o pérdida de vivienda); daños ambientales (destrucción del hábitat y/o de los recursos naturales); y/o desplazamiento económico (pérdida de bienes que provoca pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de sustento).
- 1.2 Esta Hoja Informativa se enfoca en el desplazamiento *interno* y el reasentamiento. Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (“**GPID**”, por sus siglas en inglés), se entiende por personas internamente desplazadas (“**PID**”):

“las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”¹

- 1.3 Esta Hoja Informativa analiza los instrumentos legales claves acerca del desplazamiento interno y el reasentamiento, y las obligaciones de empresas con respecto a este asunto. También determina las medidas prácticas que puedan ser adoptadas por los defensores y defensoras de los derechos humanos (“**DDH**”) cuando se enfrentan a comunidades que han sido (o pueden ser) desplazados o reasentados debido a las operaciones de empresas.

2. El panorama legal

- 2.1 Para comprender plenamente cuáles son las obligaciones de agentes estatales y no estatales con respecto al desplazamiento y el reasentamiento, se debe considerar la posición bajo el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (“**DIH**”), y cómo se solapan entre ellos.
- 2.2 DIH se aplica únicamente en situaciones de conflicto armado y busca limitar los métodos y medios de hacer la guerra y, por otra, proteger a las personas que no participan, o han dejado de

¹ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>.

participar en el conflicto. Las violaciones de DIH (ataques directos contra la población civil, destrucción de propiedad que no sea exigida por la necesidad militar, violencia de género, y restricciones ilegales al acceso a la atención médica) son una gran causa de desplazamiento. A cambio, el derecho internacional de los derechos humanos tiene un alcance más amplio en el sentido de que se aplica en tiempo de paz y de guerra. Consecuentemente, se aplica incluyendo en el caso que el desplazamiento y el reasentamiento no han sido causados por un conflicto armado, por ejemplo, en el caso de daños ambientales, catástrofes naturales o provocados por el ser humano. Sin embargo, en situaciones de conflicto armado, los derechos humanos serán interpretados en conjunto con el DIH.

2.3 Lo cual significa que tratados internacionales e instrumentos de “soft-law” (instrumentos que no son jurídicamente vinculante, pero pretenden convencer) que abordan el desplazamiento interno y el reasentamiento (incluido si son causados por un conflicto) incluyen elementos de DIH y de derecho internacional de los derechos humanos. Los instrumentos claves son:

(A) La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (“**Convención de Kampala**”), que es el primer convenio regional que es jurídicamente vinculante que aborda el desplazamiento interno.² El convenio expone las obligaciones de los Estados, de los grupos armados no estatales y organizaciones internacionales, y establece un marco para los Estados africanos para adoptar normativas y políticas nacionales que abordan el desplazamiento forzado.

(B) GPID³ identifica los derechos y garantías pertinente a personas internamente desplazadas, y sirve de guía para agentes estatales y no estatales. Aunque no es vinculante, el GPID también ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los principios reflejan y concuerdan con el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH. A continuación, se resumen las obligaciones claves del instrumento:

- (1) Obligación de proteger y proporcionar asistencia humanitaria a los PID que se encuentran en su jurisdicción;
- (2) Obligación a suministrar los PID con comida adecuada, alojamiento y agua potable, documentación y educación de primaria gratis;
- (3) Obligación de contemplar las necesidades específicas de grupos de PID, incluyendo niños y niñas, personas con discapacidades y ancianos; y
- (4) Obligación de asegurar las condiciones satisfactorias para el retorno voluntario de PID a sus casas (para que sea con seguridad y dignidad), o para que reasenten de manera voluntaria en otras partes del país.

2.4 Ver Anexo 1 de esta Hoja Informativa para más ejemplos de “soft law” que abordan específicamente el desplazamiento interno y el reasentamiento.

2.5 Otras disposiciones de instrumentos de DIH y del derecho internacional de los derechos humanos son pertinentes al desplazamiento interno y reasentamiento. Se hace referencia a dichos instrumentos principales más abajo.

² <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7698.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7698>. Ver artículo 4(4) para una lista no exhaustiva de las categorías de desplazamiento prohibidas según la Convención de Kampala.

³ <https://www.unhcr.org/uk/protection/idps/43ce1cff2/guiding-principles-internal-displacement.html>

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- 2.6 Entre los derechos humanos fundamentales con relación al desplazamiento interno y el reasentamiento se encuentran el derecho a: la cultura; la vida; la libertad y seguridad personal; un estándar adecuado de condiciones de vida; igual reconocimiento como persona antes la ley; la autodeterminación; no ser discriminado; la propiedad; la familia; y la vivienda.
- 2.7 Estos derechos se establecen en varios instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, entre ellos:
- (A) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;⁴
 - (B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;⁵
 - (C) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;⁶
 - (D) La Convención sobre los Derechos del Niño;⁷ y
 - (E) La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.⁸
- 2.8 El derecho a la consulta libre, previo e informado y/o consentimiento (en ciertas circunstancias), también es importante cuando se trata del desplazamiento interno y el reasentamiento de pueblos indígenas y tribales.
- 2.9 Artículo 16 del Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales⁹ aborda específicamente el desplazamiento y el reasentamiento de estos grupos, y se puede sintetizar de la siguiente manera:
- (A) Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan al menos que su reubicación se considera necesario como una medida excepcional, en tal caso se debe realizar la reubicación solo cuando existe consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.
 - (B) En el caso que no se pueda obtener su consentimiento, la reubicación solo deber tener lugar tras el fin de procedimientos adecuados establecidos por la legislación y normas nacionales, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
 - (C) Siempre que sea posible, los pueblos tendrán el derecho de regresar a sus tierras tradicionales tan pronto como dejan de existir las causas que motivaron su traslado.
 - (D) Cuando el retorno no sea posible se proporcionará a dichos pueblos, en todo caso posible, tierra de calidad y de estatus legal por lo menos igual a las tierras previamente

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>. Ver artículo 11(1), en particular.

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>. Ver artículo 17, en particular.

⁶ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>. Ver artículo 14(2)(h) en particular.

⁷ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Ver artículos 16(1) y 27(3) en particular.

⁸ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>. Ver artículo 5(d)(iii) y (iv) en particular.

⁹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314. Ver artículos 13-19 de Parte II (Tierras), en particular.

ocupado por ellos.

- (E) Si los pueblos implicados expresan una preferencia por compensación en dinero o en especie, se les debe conceder dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
 - (F) Personas reubicadas deben ser compensadas plenamente por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.
- 2.10 Para obtener más información sobre del derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, está a su disposición otra Hoja Informativa más detallada.

Derecho Internacional Humanitario

- 2.11 El DIH es vinculante para agentes estatales y no estatales cuyas actividades son estrechamente vinculadas con un conflicto armado. Los tratados principales del DIH con disposiciones acerca del desplazamiento interno son el IV Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977. A estos tratados se añade el DIH consuetudinario, que está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho convencional.¹⁰
- 2.12 El Comité Internacional de La Cruz Roja ha sintetizado las disposiciones fundamentales del DIH con respeto al desplazamiento interno como los siguientes:¹¹
- (A) Prohibición del desplazamiento forzado y el derecho al retorno voluntario en condiciones seguras;
 - (B) No discriminación;
 - (C) Protección como parte de la población civil;
 - (D) El derecho a la vida, a la dignidad y a un trato humano (incluyendo el derecho a elegir su residencia y circular libremente a dentro y a fuera de los campamentos);
 - (E) Condiciones de vida adecuadas y asistencia humanitaria;
 - (F) Respeto a la vida familiar y a la unidad familiar (en la medida de lo posible se debe asegurar que las personas desplazadas no sean separadas de sus familias);
 - (G) Derecho a la documentación;
 - (H) Prohibición de la destrucción o el embargo de la propiedad, al menos que sea motivada por una necesidad militar;

Empleo y protección social (el trabajo forzado no retribuido o abusivo también está

¹⁰ El Comité Internacional de la Cruz Roja mantiene una base de datos sobre el DIH consuetudinario: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p4036.htm>. Ver también J.M. Henckaerts y L. Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Vol. I: Normas, 3rd ed., ICRC/Cambridge University Press, Cambridge, 2009: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>.

¹¹ Ver el siguiente enlace para obtener más información: <https://www.icrc.org/es/content/los-desplazados-internos-y-el-derecho-internacional-humanitario-ficha-tecnica>

prohibida);

(J) La educación de niños y niñas; y

(K) Prohibición del reclutamiento forzoso de niños y niñas y su utilización en hostilidades.

2.13 Para obtener más información sobre el marco jurídico aplicable a empresas y estados que operan en zonas afectadas por conflictos, consulte la Hoja Informativa pertinente en esta serie.

3. ¿Cuáles son las Obligaciones de las Empresas Comerciales con relación al Desplazamiento Interno y el Reasentamiento?

3.1 Frecuentemente el desplazamiento y el reasentamiento están directamente vinculados con actividades (legales y/o ilegales) de las empresas, por ejemplo: la adquisición de tierras por parte de una empresa; el desarrollo de dicha tierra; la realización de operaciones extractivas, y/o la imposición de restricciones temporales o permanentes sobre el uso de la tierra, u otros acuerdos negociados que resultan en lo mismo.

3.2 En tales casos, es posible que los derechos de las comunidades sean ignorados por qué: la empresas han adquirido tierras ilegalmente; no ha habido una consulta o discusiones continuos con los pueblos afectados; se ha visto el uso de amenazas o coerción para obtener el consentimiento de las comunidades, y/o las divisiones en las comunidades han sido explotadas.

3.3 El DIH se aplica a empresas comerciales que realizan actividades estrechamente relacionadas con un conflicto armado. Sin embargo, cuando las empresas realizan actividades que no son vinculadas con el conflicto armado, es probable que sean clasificadas como parte de la población civil.

3.4 Aunque las empresas no están obligadas a respetar el derecho internacional de derechos humanos, están bajo una creciente presión para mostrar que respetan los derechos humanos en sus operaciones. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos de las Naciones Unidas ("**UNGP**") establecen un estándar global, jurídicamente no vinculante para prevenir y responder al riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos vinculados con las actividades empresariales.¹² Los UNGP exigen que las empresas comerciales: evitan provocar, o contribuir a, consecuencias negativas sobre los derechos humanos; traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente vinculadas con las operaciones, productos y servicios prestados por sus relaciones comerciales; y enfrentar a dichos impactos cuando ocurran.¹³

4. Medidas prácticas para los DDH

4.1 En el caso que una empresa desplaza o tiene la intención de desplazar a comunidades locales,

¹² Para obtener más información sobre los UNGP véase: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.

¹³ Principio Rector 13.

Para obtener más información sobre las obligaciones de las empresas según los UNGP, ver las Hoja Informativas individuales sobre: la declaración política de derechos humanos; la responsabilidad de tener un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos; mecanismos de reclamación y reparación; y la capacidad de influencia de las empresas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Véase también la Hoja Informativa sobre operando en zonas afectadas por conflictos y sobre empresas privadas de seguridad militar.

los DDH deberían considerar si los siguientes hechos han ocurrido u ocurrirán:

- (A) un desplazamiento forzado de las comunidades de su tierra sin realizar una consulta o realizando una consulta inadecuada, ignorando sus derechos a la tierra, el territorio y a los recursos naturales;
- (B) falta de consideración a los costumbres, tradiciones, cultura y bienestar económico de los pueblos indígenas;
- (C) expulsiones masivas, depuración étnica o traslados de población;
- (D) ningún beneficio a la comunidad, incluyendo la falta de compensación adecuada;
- (E) eliminación o pérdida de vivienda y/o medio de subsistencia;
- (F) coerción, amenazas o violencia en contra de los individuos que han sido desplazados a la fuerza; y/o
- (G) daños ambientales y socio/económicos en las áreas a que los individuales han sido desplazados.

4.2 Los DDH deberían ayudar a las comunidades a identificar su derecho o reclamo sobre la tierra, y recopilar un inventario de los bienes de las tierras o del uso de la tierra por parte de las comunidades a través de una consulta. La identificación de los derechos que poseen los miembros de la comunidad puede ser un proceso complicado, dependerá si tienen:

- (A) derechos legales formales a la tierra /bienes;
- (B) un reclamo a la tierra/bienes reconocido por la ley nacional;
- (C) el derecho a la propiedad colectiva de las tierras/bienes (en lugar de titularidad privada); o
- (D) un título a las tierras/bienes que ocupan o usan.

4.3 Los DDH deberían identificar cuáles son o serían los grupos afectados por las acciones de la empresa, prestando atención especial a los grupos más vulnerables o los que no tienen representación (como mujeres, niños y niñas, y las personas con discapacidad y/o pueblos indígenas y tribales).

4.4 Los DDH deberían apoyar a los representantes de las comunidades afectadas recopilando información que sería de beneficio en las discusiones y negociaciones con las empresas, también se pueden informar de las medidas que las empresas deben tomar y los principios con los que deben cumplir antes de seguir adelante con un desplazamiento. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a:

- (A) un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos con el fin de identificar si la tierra es en este momento, o ha sido históricamente, habitada y/o usada por

comunidades locales, incluyendo a comunidades indígenas y, si así fuera, identificando cuáles son sus costumbres, tradiciones y sus derechos religiosos;¹⁴

- (B) la elaboración de un procedimiento de consulta basada en los resultados de investigación y diligencia debida realizada y manteniendo a las comunidades afectadas informados sobre sus planes;
- (C) negociando con la comunidad en su lengua maternal y según sus tradiciones;
- (D) respetando la estructura social y mecanismos de gobernanza de la comunidad;
- (E) realizando consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas;¹⁵
- (F) en el caso que sea un proyecto de gran escala que tendrá un gran impacto sobre las comunidades, la empresas tienen que obtener consentimiento libre, previo e informado para cualquier acción que tendrá consecuencias negativas sobre los derechos humanos u otros derechos de las comunidades afectadas;
- (G) si el proyecto es de un tamaño más pequeño, realizando una consulta de Buena fe con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado sobre el proyecto (incluido rediseñando el proyecto para evitar daños a lugares de gran importancia cultural si fuera necesario);
- (H) implementando programas de formación para el personal de la empresa para mejorar su entendimiento de las comunidades con quienes se están relacionando;
- (I) implementando programas con la participación comunitaria (que podría incluir iniciativas sociales y culturales, o que sean sobre el desarrollo empresarial, la formación, el empleo y la salud);
- (J) creando un sistema de retroalimentación comunitario que será accesible y transparente y comunicando la existencia de estos procesos y sistemas a las comunidades pertinentes en un formato que sea fácil de entender;
- (K) estableciendo mecanismos de reclamación que sean justos y eficaces;¹⁶
- (L) involucrando a instituciones independientes para investigar reclamos y quejas.

4.5 Los DDH también pueden apoyar a las comunidades en evaluar los resultados de los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos realizados por las empresas, y en evaluar las opciones para sus negociaciones, que podrían incluir la posibilidad de diseñar o modificar el proyecto para evitar el desplazamiento; el reasentamiento afuera del lugar existente; u optando por el abandono del proyecto si las consecuencias negativas sobre los derechos humanos son inevitables.

4.6 Es posible que las empresas busquen reasentar y/o negociar indemnización con las comunida-

¹⁴ UNGP 15(b), 17 y 18.

¹⁵ UNGP 18(b).

¹⁶ UNGP 22, 29 y 31.

des afectadas de manera legal, tal como la adquisición obligatoria. En este caso, los DDH deberían asegurar que las comunidades estén conscientes del impacto específico del proyecto propuesto y de sus derechos.

- 4.7 En el caso que las comunidades afectadas estén dispuestas a entrar en negociaciones para su reasentamiento, los DDH deberían trabajar con ellas para asegurar que haya una consulta con la empresa con la participación informada de, y divulgación de información a, los individuos afectados. Como parte de estas negociaciones, los DDH ayudaran a las comunidades a asegurar que el alojamiento e infraestructura para el reasentamiento esté listo antes del desplazamiento, y que las personas desplazadas sean reasentadas en un lugar que ellas puedan ocupar de manera legal, y que el reasentamiento cumple con las condiciones mencionadas en los instrumentos a la cual esta Hoja Informativa se refiere.
- 4.8 Donde no sea posible proporcionar tierras u otros recursos como indemnización, los DDH pueden trabajar con las comunidades afectadas para considerar otras opciones como:
- (A) educación, formación, empleo, formas de sustento alternativas;
 - (B) la planificación y ejecución de un Plan de Reasentamiento y/o de Restablecimiento de Medios de Subsistencia para mitigar los impactos adversos sobre las personas desplazadas y determinar quiénes serán elegibles para recibir compensación y asistencia;¹⁷ y
 - (C) obtener reparaciones adecuadas para la pérdida de bienes al coste de reposición (dichos sistemas de indemnización deben ser transparentes y aplicados de manera coherentes).
- 4.9 Cuando se establecen dichos programas de reasentamiento, indemnización, restauración de medios de subsistencia u otros programas, los DDH pueden ayudar a las comunidades en insistir en el monitoreo regular de su implementación a través de un marco que proporcionará: (i) la retroalimentación regular de los representantes de las comunidades afectadas; y (ii) un mecanismo de reclamación adecuada (preferiblemente independiente) para la comunidad local.¹⁸
- 4.10 Si se lleva a cabo un desalojo forzado, desplazamiento o reasentamiento, los DDH deberían, con el consentimiento de la comunidad, monitorear y observar el proceso y, según proceda, informar sobre sus conclusiones a organismos regionales o multilaterales, incluyendo a los relevantes Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la comunidad internacional, redes de derechos humanos, y autoridades nacionales.
- 4.11 Si se encuentran en una situación de desplazamiento y reasentamiento, los DDH deberían considerar si tomar las medidas prácticas para los DDH que se exponen en las siguientes Hojas Informativas:
- (A) UNGP: Declaración Política de Derechos Humanos;
 - (B) UNGP: Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos;

¹⁷ Ver sugerencia: Cooperación Financiera Internacional, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social (1 enero 2012), Norma de Desempeño 5: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Document.pdf?MOD=AJPERES.

¹⁸ UNGP 22, 29 y 31.

- (C) UNGP: Mecanismos de Reclamación y Reparación;
- (D) UNGP: “Medidas Oportunas” y Ejecución de Influencia;
- (E) Consentimiento Libre, Previo e Informado;
- (F) Operando en Zonas Afectadas por Conflicto;
- (G) Empresas Privadas de Seguridad Militar; y
- (H) Riesgos Ambientales/ Degradación.

ANEXO 1: INSTRUMENTOS NO JURIDICAMENTE VINCULANTES Y LINEAS DIRECTRICES CON RESPETO AL DESPLAZAMIENTO INVOLUNTARIO Y EL REASENTAMIENTO

Abajo se encuentran una selección de instrumentos no vinculantes y pautas con respeto al desplazamiento interno y el reasentamiento.

1. **La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:**¹⁹ Este instrumento destaca la importancia de considerar los derechos, entre otros, de personas vulnerables, pueblos indígenas y personas desplazadas dentro del compromiso para un desarrollo sostenible global.
2. **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones:**²⁰ Esta Resolución fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y obliga a los Estados de asegurar el respeto para, y la implementación de, el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH: (i) tomando las medidas legislativas y administrativas apropiadas; (ii) investigando las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, adoptando medidas contra los presuntos responsables; y (iii) asegurando que las víctimas tengan acceso a la justicia.
3. **Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (los “Principios Pinheiro”):**²¹ Los Principios Pinheiro articulan el derecho de los refugiados y personas desplazadas a recuperar las tierras y las viviendas de las cuales tuvieron que huir o de las que fueron desalojadas.
 - 3.1 **Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo:**²² Estas directrices abordan las repercusiones para los derechos humanos de los desalojos y los desplazamientos vinculados al desarrollo en las zonas urbanas y/o rurales. Las directrices se aplican a desplazamientos coaccionados o involuntarios, y al desplazamiento como consecuencia de destrucción o degradación ambiental, conflicto, y proyectos de desarrollo o de infraestructura.

El objetivo de las líneas directrices es de apoyar a los Estados y agencias en su elaboración de políticas, legislación, procedimientos y medidas preventivas para asegurar que desalojos forzados no ocurran, y para proporcionar reparaciones eficaces a aquellos cuyos derechos humanos han sido violados, en el caso que falla la prevención.

¹⁹ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S.

²⁰ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

²¹ <http://www.unhcr.org/uk/protection/idps/50f94d849/principles-housing-property-restitution-refugees-displaced-persons-pinheiro.html>. Ver también, Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro”: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7884.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7884>.

²² https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

Los Principios abordan:

- (A) El contenido de avisos de desalojo, las plazas de preaviso y las circunstancias en que no se deben realizar un desalojo (por ejemplo, si hace tiempo inclemente o por la noche);
- (B) La prestación de asesoramiento jurídico y técnico a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones;
- (C) El derecho a audiencias públicas y de impugnar el desalojo;
- (D) Cualquier uso de fuerza legal tiene que respetar los principios de necesidad y proporcionalidad; y
- (E) La obligación de construir y proporcionar medidas de reasentamiento, tal como asegurar viviendas y agua potable antes de realizar un desalojo.

Los Principios también ponen énfasis en la importancia de proteger a los derechos de las mujeres, los niños y niñas y los pueblos indígenas, y aseguran que sean representados en el proceso. Los Principios reiteran que las personas afectadas tienen el derecho a pleno consentimiento previo e informado con respeto a la reubicación.

4. **Los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (“Principios Voluntarios”):**²³ Los Principios Voluntarios son el producto de un trabajo colaborativo entre gobiernos, ONGs y las grandes empresas extractivas multinacionales, para ofrecer una guía práctica para empresas en las medidas prácticas que puedan tomar para minimizar el riesgo de violaciones de los derechos humanos en las comunidades ubicadas cerca de las zonas de extracción. Las organizaciones miembros del Pacto Mundial han colaborado para redactar un documento guía para apoyar a empresas y a la sociedad civil para que trabajen dentro del marco de los Principios Voluntarios.²⁴
5. **El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (“BERD”) Desempeño 5 sobre la Adquisición de Tierra, el Reasentamiento Involuntario y el Desplazamiento Económico:**²⁵ Los proyectos financiados por BERD deben ser diseñados y operados en conforme con buenas prácticas internacionales con respeto al desarrollo sostenible. Los objetivos de esta guía (destinado a los clientes de BERD) es: evitar o minimizar el reasentamiento involuntario a través de la exploración de diseños alternativos de proyectos; mitigar impactos negativos sociales y económicos sobre el uso y acceso por partes de los comunitarios a los bienes y la tierra; restaurar el nivel de vida de las personas desplazadas al nivel antes de su desplazamiento; y mejorar las condiciones de vida de las personas desplazadas.
6. **Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre los Pueblos Indígenas:**²⁶ El Consejo ha hecho hincapié en que, en el contexto de desarrollo, se debe poner atención especial a las mujeres, niños y niñas, jóvenes y las personas con discapacidad, así como aquellos que están en situaciones de desplazamiento forzado o en un conflicto armado/violento.

²³ http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf.

²⁴ Por ejemplo, en 2015 el Pacto Mundial lanzó un Documento Guía sobre la Garantía de los Principios Voluntarios para asistir a las empresas en la valoración del grado de implementación de los Principios Voluntarios.

²⁵ http://www.ebrd.com/downloads/about/sustainability/ESP_PRO5_Eng.pdf

²⁶ Párrafo 6: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8814-2017-INIT/es/pdf>